

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0220-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>28/02/2018</b>	Hora: 14:19:40.07... Folios:

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA.**

La Directora Regional de VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

1- Que dentro del proceso con Radicado N° 050453121002-2013-00024-00 el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA TERCERA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, profirió sentencia No. 019 (R) del 15 de diciembre de 2015, en la que se falló, entre otras cosas, lo siguiente:

*"PRIMERO: PROTEGER el derecho fundamental a la restitución y formalización a favor de NAHUN DE JESÚS ORREGO SOSA en los términos establecidos en la ley 1448 de 2011.*

*SEGUNDO: COMPENSAR a NAHUN DE JESÚS ORREGO SOSA y a su ex compañera LUZ DARY VELÁSQUEZ con un inmueble de similares o mejores características al despojado, garantizándose que el predio que se entregue esté en adecuadas condiciones de habitabilidad y además que NO esté ubicado en la región del Urabá Antioqueño (...)*

2- Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, profirió Resolución N° RC-GF 00008 del 21 de febrero de 2017, "por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso radicado N° 05-045-31-21-002-2013-00024 de fecha 15 de diciembre de 2015, por el Tribunal Superior de Antioquia –Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras, y se transfiere definitivamente en calidad de compensación a los señores NAHUN DE JESUS ORREGO SOSSA Y LUZ DARY VELASQUEZ GRAJALES, la propiedad de una franja de terreno rural denominado "Miraflores-Parcela 9-ubicado en el Municipio de la Ceja – Antioquia"

3- Que mediante matrícula inmobiliaria 017-58458, en anotación N° 8 del 17-05-2017, radicación 2017-017-6-2650, escritura 798 del 2017-05-04 00:00:00 Notaría Única de la Ceja, se perfeccionó la transferencia del derecho de dominio por compensación en especie a los señores VELASQUEZ LUZ DARY CC. 39.409.720, y a ORREGO SOSA NAHUN DE JESUS CC.15.367.894.

4- Que la Ley 1448 de 2011 en sus artículos 14 y 26 establece respectivamente que "14. La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende: El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas...".

"26. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía."

5- Que en este sentido, la Corporación Autónoma de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare. CORNARE, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1448 de 2011, atendiendo el criterio que el Estado en su conjunto, es responsable de coadyuvar a la reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado y desalojo; viene acompañando a los beneficiarios de los

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

procesos de restitución de tierras, en el trámite para obtención de los permisos ambientales necesarios para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables que éstos requieran para el uso y goce de las viviendas y los proyectos productivos que pretendan desarrollar en los predios restituidos.

6- Que CORNARE, mediante Resolución 112-4150 del 10 de agosto del 2017 "*Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones*" dispuso en su artículo 17 parágrafo once, lo siguiente: "(...) *Las familias beneficiarias por restitución de tierras, los tramites ambientales y el control y seguimiento **serán gratuitos**, para lo cual deberán aportar adicional a la documentación del trámite copia de la sentencia de restitución*".

7- Que en consecuencia de lo anterior, se procederá a iniciar el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL POR OBRA PRIVADA** a nombre de los señores **NAHUN DE JESUS ORREGO SOSA**, con cédula CC.15.367.894 y **LUZ DARY VELASQUEZ GRAJALES** con Cédula 39.409.720, en beneficio del predio con FMI 017-58458, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de La Ceja.

8- Que este procedimiento de **APROVECHAMIENTO FORESTAL POR OBRA PRIVADA** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR** tramite de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a nombre de los señores **NAHUN DE JESUS ORREGO SOSA**, con número de cédula 15.367.894 y **LUZ DARY VELASQUEZ GRAJALES** con Cédula 39.409.720, en beneficio del predio con FMI 017-58458, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de La Ceja.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación y conceptualización técnica, de la solicitud presentada mediante radicado N° 112-0514 del 16 de febrero del 2018.

**Parágrafo.** El presente acto administrativo no faculta a los usuarios a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la Autoridad Ambiental se pronuncie.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a los interesados que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a los señores **NAHUN DE JESUS ORREGO SOSA** y **LUZ DARY VELASQUEZ GRAJALES**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.376.06.29738.**

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados.

Proyectó: Juan D. Urrego.

Revisó: Abogada P. Usuga Z

Fecha: 22/02/2018

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde: 20-sep-17

F-G.I-252/V.01

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985198-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

